

Consejería de Bienestar Social Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

BORRADOR ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN A LA INFANCIA EN CASTILLA-LA MANCHA

TÍTULO X Registros regionales de atención y protección de la infancia

Artículo 149. Constitución de los registros.

- 1. Con el fin de recoger todas las situaciones, actuaciones y agentes que intervienen en el proceso de atención y protección a la infancia se constituyen en Castilla-La Mancha los siguientes registros administrativos en materia de atención y promoción de la infancia:
- a) El Registro de Protección a la Infancia de Castilla-La Mancha.
- b) El Registro de Infancia y Medidas Judiciales.
- c) El Registro de Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha.
- d) El Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha.
- e) El Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha.
- f) El Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa de la Infancia de Castilla-La Mancha.
- g) El Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha.
- h) El Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional.
- 2. Reglamentariamente se establecerán el carácter, el contenido, la forma y los efectos de la inscripción en los diferentes registros, así como los sistemas de coordinación que se establezcan entre los distintos registros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de otras administraciones.

Artículo 150. Registro de Protección a la Infancia de Castilla-La Mancha.

El Registro de Protección a la Infancia es un registro de carácter confidencial que se crea con el fin de facilitar el seguimiento y supervisión de las circunstancias de la persona menor de edad que dieron lugar a la medida de protección de tutela o guarda. En el registro se inscribirán todas las personas menores de edad tuteladas o bajo la guarda de la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 151. Registro de Infancia y Medidas Judiciales.

La dirección general competente para la ejecución de medidas judiciales gestionará con la oportuna reserva y confidencialidad, un registro de Infancia y Medidas Judiciales, donde constarán las personas menores de edad y jóvenes de la región a quienes se ha impuesto medidas judiciales en aplicación de la legislación penal de Menores, y para cuyo acceso y gestión se estará a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 152. Registro del Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha.

En el Registro del Personal Técnico de Intervención con la Infancia de Castilla-La Mancha se inscribirá, con un Número de Identificación Personal, todo el personal



Consejería de Bienestar Social Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

funcionario acreditado por la consejería competente en materia de protección a la infancia como Personal Técnico de Intervención con la Infancia.

Artículo 153. Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha.

En el Registro de Personas y Familias Acogedoras de Castilla-La Mancha se inscribirán, todas las personas que se ofrezcan para ser familia de acogida que hayan superado el proceso previo de formación y selección que establece la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos en que se establezca reglamentariamente.

Artículo 154. Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha.

En el Registro de Personas y Familias Referentes de Castilla-La Mancha se inscribirán todas las personas y familias que se ofrezcan para ser familia referente que hayan superado el proceso previo de formación y selección que establezca la Entidad Pública de protección a la infancia de Castilla-La Mancha, en los términos en que se establezca reglamentariamente.

Artículo 155. Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa a la Infancia de Castilla-La Mancha.

En el Registro de Entidades de Protección y Atención Socioeducativa a la Infancia de Castilla-La Mancha se inscribirán todas aquellas entidades públicas o privadas que desarrollen en el territorio de Castilla-La Mancha acciones de protección, promoción, atención socioeducativa o guarda dirigidas a la infancia, así como la intervención preventiva y de apoyo a sus familias, y que hayan sido acreditadas por la consejería competente en materia de protección a la infancia de Castilla-La Mancha en los términos que se establezca reglamentariamente.

Artículo 156. Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha.

- 1. En el Registro de Adopciones de Castilla-La Mancha se inscribirán todas las personas solicitantes de adopción, que hayan sido declaradas idóneas con arreglo a lo dispuesto en esta ley y en el ordenamiento jurídico vigente.
- 2. En el caso de las personas solicitantes de adopción nacional también se inscribirán aquellos que estén pendientes de valoración.

Artículo 157. Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional.

En el Registro de Organismos Acreditados para la Adopción Internacional de Castilla-La Mancha se inscribirán aquellas entidades que dispongan de acreditación por el organismo competente para la tramitación de expedientes de adopción internacional.

Artículo 158. Adscripción de los registros.

Todos los Registros regulados en el presente Título estarán adscritos orgánicamente a la dirección general competente en materia de protección a la infancia de la consejería competente en dicha materia, sin perjuicio de la gestión desconcentrada que reglamentariamente se establezca.



Consejería de Bienestar Social Avda. de Francia, 4 45071 Toledo

Artículo 159. Gestión informatizada de los registros.

- 1. La inscripción de los datos contenidos en estos registros se hará en soporte informático.
- 2. La información contenida en estos registros será recogida, tratada y custodiada con arreglo a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

